



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

ACUSE



Oficio No. COFEME/16/4961

Asunto: Dictamen total (no final), sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM*.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2016

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "*Acuerdo por el que se implementa el uso de la etiqueta electrónica a través de la aplicación móvil NOM*" (Anteproyecto) y a su manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 2 de diciembre de 2016.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SE en la MIR correspondiente, esta Comisión resuelve que el Anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 89, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), establece que "*para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas las dependencias podrán integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en el reglamento de esta Ley, y aquellos que establezcan las dependencias a través de disposiciones de carácter general, evitando trámites adicionales*".

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

El artículo 109 de la LFMN, señala que cuando sean inexactos los datos o información contenidos en las etiquetas, envases o empaques de los productos, cualesquiera que éstos sean, así como la publicidad que de ellos se haga, la SE podrá ordenar se modifique, concediendo el término estrictamente necesario para ello, sin perjuicio de imponer la sanción que proceda.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.



Asimismo, los artículos 52 y 53 de la LFMN señalan que todos los productos que se comercializan en territorio nacional deben cumplir con las normas oficiales mexicanas, que les resultan aplicables, entre ellas las que contienen especificaciones respecto del etiquetado de los productos.

La emisión de la presente propuesta regulatoria busca facilitar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas sobre información comercial competencia de la SE, en términos de lo establecido en el artículo 39, fracción V de la LFMN. El Anteproyecto aplica únicamente a: a) nombre del productor; b) nombre del importador; c) dirección fiscal; d) país de origen; e) registro federal de contribuyentes; f) información de contacto; g) distribuidor; h) razón social; i) denominación comercial, exceptuando la información que no se encuentre antes mencionada y la que no es competencia exclusiva de la SE.

Bajo esta perspectiva, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen al Anteproyecto.

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“Uno (sic) de Las solicitudes más recurrentes que atiende la Dirección General de Normas es el correspondiente al otorgamiento de prorrogas para el re-etiquetado de productos que ya están empacados o que se encuentran en depósito fiscal, que ocurren como consecuencia de modificaciones relativas a la razón social, domicilio fiscal y registro federal de contribuyentes del comercializador, por mencionar algunos. En este sentido, de enero a noviembre del presente año se han recibido un total de 92 solicitudes para prorrogas de etiquetado. En consecuencia este acuerdo permite que se realicen modificaciones a la etiqueta del producto de manera electrónica garantizando el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relativas a información comercial, de esta manera se estará generando un ahorro para las empresas.”

En relación al objetivo del Anteproyecto, la SE mencionó que *“El objeto del presente acuerdo es facilitar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas sobre información comercial competencia de la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido en el artículo 39 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del Anteproyecto, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, la SE manifestó, lo siguiente:

“Otras



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Alternativa 1. Re-etiquetar El costo de re-etiquetar los productos existentes en el mercado mexicano representaría un alto costo económico que impactaría significativamente a la industria., de este modo, el costo por modificar la información de la etiqueta de un producto que hoy en día cuenta con un código de barras representa aproximadamente 144 millones de pesos. Lo anterior, se calculó tomando en consideración que en el país existen 225,000 mil códigos de barras de productos destinados al comercio, es importante destacar que cada uno de estos códigos de barras corresponde a una unidad (definida como un producto), es importante mencionar que no se cuenta con el universo total de productos a los que cada uno de estos códigos de barras aplican. Aunado a lo anterior, se suma el dictamen de cumplimiento de información comercial, el cual se otorga por familia o lote de producto. El cálculo se realizó multiplicando el número de códigos de barras por el costo de re-etiquetar un producto por el costo del dictamen de cumplimiento de la siguiente manera (ver Anexo 1 Acuerdo). Alternativa 2. Inscribir los productos en la Aplicación Móvil NOM El nuevo esquema de cumplimiento que se propone se refiere a la inscripción de los productos en la Aplicación Móvil NOM. Este proceso no representa ningún costo debido a que se utiliza información con la que ya se cuenta."

Ante tal situación, la SE concluyó que la emisión del Anteproyecto es la opción más adecuada para atender la situación que nos ocupa, toda vez que *"Se considera que inscribir los productos a la Aplicación Móvil NOM es la mejor opción por las siguientes razones: - Representa un costo bajo frente a las condiciones actuales. - Se refleja el interés por innovar y aprovechar la tecnología. - Facilita el cumplimiento alternativo de las normas oficiales mexicanas. - Apoya la competitividad y a productividad de las empresas. - Empodera al consumidor brindándole información comercial para su decisión de compra. - Genera certeza en la información comercial de los productos para la industria, el comercializador y para el consumidor. - Disminuye los plazos para dar cumplimiento al no ser necesaria la emisión de un oficio por parte de la autoridad. - Dando información transparente y confiable al consumidor. Con base en lo anterior, la alternativa referente a la plataforma móvil, resulta óptima derivado del bajo costo asociado a su cumplimiento. En contraste, el re-etiquetar genera altos costos para la industria que cae en este supuesto."*

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SE da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto

A. Trámites

En la pregunta 6 del formulario de MIR se solicita al regulador que manifesté en esta sección si la regulación propuesta crea nuevos trámites, modifica o elimina los ya existentes. Al respecto, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

En ese sentido, la COFEMER observa que en este rubro, en el numeral Quinto se constituye un trámite en términos de lo previsto en el artículo 69-B de la LFPA³, por lo que se solicita a la SE identificar y justificar su establecimiento en dicho ordenamiento.

³ "Artículo 69-B.- (...)"



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Por lo anterior, esta COFEMER queda en espera de que esa Dependencia incluya la información antes indicada en la MIR que se envió como respuesta al presente oficio.

B. Acciones regulatorias

Por lo que respecta a las acciones regulatorias del Anteproyecto identificadas por esa Secretaría, relacionadas con disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que se desprenden de la propuesta regulatoria, esta Comisión observa que las mismas consisten en:

Condicionan un beneficio

➤ Primero

“Establecer el cumplimiento alternativo de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, para contribuir e innovar la atención y los procesos de defensa del consumidor, así como de apoyo e impulso a las empresas, considerando los avances tecnológicos y el aumento del comercio electrónico. Aplicando únicamente a: a) nombre del productor; b) nombre del importador; c) dirección fiscal; d) país de origen; e) registro federal de contribuyentes; f) información de contacto; g) distribuidor; h) razón social; i) denominación comercial, exceptuando la información que no se encuentre antes mencionada y la que no es competencia exclusiva de la Secretaría de Economía.”

➤ Tercero

“Dictamen de cumplimiento de información comercial emitido por una unidad de verificación acreditada y aprobada de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, al cual, están obligados derivado del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de etiquetado comercial competencia de la Secretaría de Economía No es una obligación adicional o derivada de la aplicación móvil. Población a la que impacta: a la industria, al comercializador y al consumidor. Los ya establecidos en el numeral 3 sobre disposiciones legales competencia de la Secretaría de Economía.”

En este sentido, la COFEMER observa que la información proporcionada en la justificación de las disposiciones antes descritas, es de carácter descriptivo de su contenido. Por tales motivos, se solicita a la SE incluir en la MIR mediante la cual responda al presente escrito, la justificación que ayude a evidenciar la necesidad de la implementación de las acciones regulatorias que señala. Asimismo, se considera importante que la SE justifique de manera adicional las previstas en los numerales Cuarto y Cuarto Transitorio del Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad verificar que los beneficios derivados de la regulación sean superiores a los costos de la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

Para efectos de esta Ley, por trámite se entiende cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante una dependencia u organismo descentralizado, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una dependencia u organismo descentralizado.”



"Se calculó tomando en consideración que en el país existen 225,000 mil códigos de barras de productos destinados al comercio, es importante destacar que cada uno de estos códigos de barras corresponde a una unidad (definida como un producto), es importante mencionar que no se cuenta con el universo total de productos a los que cada uno de estos códigos de barras aplican. Aunado a lo anterior, se suma el dictamen de cumplimiento de información comercial, el cual se otorga por familia o lote de producto. El cálculo se realizó multiplicando el número de códigos de barras por el costo de re-etiquetar un producto por el costo del dictamen de cumplimiento de la siguiente manera: $225,000 \times \$0.80 \times \$800 = 144,000,000.00$ ".

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

"El beneficio de sumarse a este esquema alterno de cumplimiento es igual al monto que ahorran las empresas al momento de modificar la información comercial de la etiqueta (correspondiente a las normas competencia de la Secretaría de Economía). El beneficio económico se presenta al momento que existe la necesidad de re-etiquetar."

De conformidad con lo manifestado, esta Comisión estima del análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo que se refiere el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consulta pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día 2 de diciembre de 2016. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde esa fecha hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido tres comentarios de particulares interesados en la regulación con identificadores B000163880, B000163881 y B000164003, recibidos el 9 y 12 de diciembre de 2016 respectivamente, mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/19626>

Lo anterior, a fin de que esa Dependencia efectúe las adecuaciones que estime convenientes al Anteproyecto o, de lo contrario brinde una justificación puntual de las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

VI. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total (no final), manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por los particulares y por esta Comisión, y en su caso, realice las modificaciones a la MIR y/o al Anteproyecto, o bien comunique por escrito las razones por las cuales no consideró pertinente su incorporación, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

1775 010 03

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.